

La aplicación del principio *iura novit curia* en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

The application of the iura novit curia principle in ecuadorian constitutional jurisprudence

Jonnathan Steve Vela Guashpa*
Estudio Jurídico Vela & Asociados
Riobamba - Ecuador
jonathanasesorialegal1989@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0004-7687-828X>

Alejandra Marlith Vargas Acurio
Profesional Independiente
Guaranda - Ecuador
marlithacurio@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-1977-4750>

Alexis Roberto Rivera Andrade
Profesional Independiente
Riobamba - Ecuador
alexisrivera-91@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9223-6592>

***Correspondencia:**
jonathanasesorialegal1989@outlook.com

Cómo citar este artículo:
Vela, J., Vargas, A., & Rivera, A. (2026). La aplicación del principio *iura novit curia* en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(2), 323-336. <https://doi.org/10.61347/psa.v4i2.190>

Recibido: 7 de agosto de 2026
Aceptado: 10 de septiembre de 2026
Publicado: 15 de septiembre de 2026

Copyright: Derechos de autor 2026
Jonnathan Steve Vela Guashpa, Alejandra Marlith Vargas Acurio, Alexis Roberto Rivera Andrade.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.

Resumen: El principio *iura novit curia* reconoce la facultad del juzgador para identificar y aplicar el derecho pertinente, incluso cuando las partes no lo hayan invocado o lo hayan formulado de manera incorrecta, adquiriendo especial relevancia dentro de la justicia constitucional. El objetivo del estudio fue analizar la aplicación de este principio en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, mediante la identificación de sus fundamentos jurídicos, criterios interpretativos, formas de aplicación y principales limitaciones. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño jurídico-documental y alcance descriptivo-analítico, a partir del análisis de normativa nacional, instrumentos internacionales, literatura especializada y diez sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Los resultados evidenciaron que el principio fue empleado principalmente para identificar derechos no invocados expresamente, reconducir cargos constitucionales y adecuar la calificación jurídica conforme a los hechos examinados. Asimismo, se determinó que su aplicación debe mantener correspondencia con la congruencia procesal, el derecho a la defensa, la motivación, el debido proceso y el principio dispositivo. Se concluye que el *iura novit curia* constituye una herramienta relevante para garantizar la aplicación efectiva del derecho; no obstante, su legitimidad depende de una utilización motivada, coherente y limitada por las garantías procesales, siendo necesaria una mayor precisión jurisprudencial que fortalezca la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones.

Palabras clave: Congruencia procesal, debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.

Abstract: The *iura novit curia* principle recognizes the authority of the judge to identify and apply the relevant law, even when the parties have not invoked it or have formulated it incorrectly, making it particularly relevant within constitutional justice. The objective of the study was to analyze the application of this principle in Ecuadorian constitutional jurisprudence by identifying its legal foundations, interpretative criteria, forms of application, and main limitations. The research was conducted using a qualitative approach, with a legal-documentary design and a descriptive-analytical scope, based on the analysis of national legislation, international instruments, specialized literature, and ten judgments issued by the Constitutional Court of Ecuador. The results showed that the principle was mainly used to identify rights not expressly invoked, redirect constitutional claims, and adjust legal classifications according to the facts examined. Likewise, it was determined that its application must remain consistent with procedural congruence, the right to defense, judicial reasoning, due process, and the dispositive principle. It is concluded that *iura novit curia* constitutes a relevant tool for ensuring the effective application of law; however, its legitimacy depends on a reasoned, coherent, and limited exercise within procedural guarantees, requiring greater jurisprudential precision to strengthen legal certainty and the predictability of judicial decisions.

Keywords: Due process, effective judicial protection, legal certainty, procedural congruence, right to defense.

1. Introducción

El principio *iura novit curia*, entendido como “el juez conoce de derecho”, establece que corresponde al juzgador identificar, interpretar y aplicar la norma jurídica pertinente al caso, incluso cuando las partes no la hayan invocado o lo hayan realizado de forma incorrecta. Su alcance supera el conocimiento formal del ordenamiento jurídico, debido a que exige que las decisiones judiciales se fundamenten en normas, jurisprudencia, doctrina y principios constitucionales aplicables. En consecuencia, este principio atribuye al órgano jurisdiccional una función activa orientada a garantizar una resolución conforme al derecho vigente, sin depender exclusivamente de la argumentación jurídica planteada por los sujetos procesales (Alfonso, 2011; Sani, 2023; Torres & Sánchez, 2022).

Desde una perspectiva histórica, *iura novit curia* constituye una máxima jurídica de origen medieval que, aunque no fue formulada expresamente en el derecho romano, presenta antecedentes relacionados con la evolución de la función jurisdiccional. Su desarrollo respondió a la necesidad de limitar la arbitrariedad judicial mediante la aplicación objetiva del derecho, fortaleciendo principios como la seguridad jurídica y la igualdad procesal (Gil, 2022). Con el transcurso del tiempo, dejó de comprenderse únicamente como una regla técnica del proceso para vincularse con la obligación judicial de proporcionar respuestas jurídicas adecuadas y garantizar una tutela efectiva de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Sojos-Robles et al., 2023).

En el ámbito internacional, la aplicación del principio se relaciona con la obligación de los órganos jurisdiccionales de interpretar y aplicar las normas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de que la actividad judicial permita una respuesta jurídica acorde con las circunstancias del caso concreto, sin que los errores técnicos de las partes impidan el análisis de las vulneraciones alegadas. No obstante, esta facultad debe ejercerse respetando las garantías procesales, especialmente el derecho de defensa y el principio de contradicción (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Esta relación adquiere especial importancia respecto de la tutela judicial efectiva, debido a que permite resolver el fondo de una controversia cuando las partes han incurrido en errores u omisiones respecto de la fundamentación jurídica aplicable. El juez, como garante de derechos, debe evitar que una incorrecta identificación normativa impida una respuesta jurisdiccional adecuada (Prado & Zegarra, 2019). En el contexto ecuatoriano, esta facultad debe interpretarse conjuntamente con los principios de debido proceso, seguridad jurídica y motivación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008), así como con las disposiciones que regulan la función judicial mediante el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2009).

Sin embargo, la aplicación del *iura novit curia* no constituye una potestad absoluta, debido a que encuentra límites derivados de las garantías que regulan la actuación jurisdiccional. Uno de sus principales límites corresponde a la protección del derecho a la defensa y al principio de contradicción, puesto que el juzgador no puede introducir modificaciones jurídicas que alteren sustancialmente la controversia sin permitir la participación de las partes. Por ello, la aplicación del principio debe diferenciarse entre la correcta interpretación del derecho y la sustitución indebida de la actividad procesal de quienes intervienen en el proceso (Gómez-Iglesias, 2016; Fajardo, 2024).

La tensión entre la aplicación judicial del derecho y los límites procesales se evidencia en diferentes ámbitos jurídicos. En materia penal, el ejercicio del *iura novit curia* debe armonizarse con las garantías fundamentales de las partes, evitando afectar derechos vinculados con el debido proceso y la defensa técnica (Rojas-Saavedra & Velasco-Loma, 2026). De igual manera, el principio de congruencia exige

que las decisiones judiciales mantengan relación con los elementos que conforman la controversia, aunque determinados sistemas procesales reconocen la posibilidad de examinar cuestiones jurídicas no planteadas expresamente cuando ello resulte necesario para resolver conforme al derecho aplicable (Castro, 2018; Rivadeneira & Vázquez-Martínez, 2025).

En el ámbito arbitral, la aplicación del *iura novit curia* continúa generando debate debido a la tensión existente entre la facultad del juzgador de aplicar correctamente el derecho y la autonomía de las partes dentro del procedimiento. Mientras algunas posiciones consideran que constituye una obligación del árbitro, otras sostienen que debe limitarse para evitar afectaciones al principio dispositivo y a la previsibilidad de las decisiones (Gómez-Iglesias, 2016). Esta discusión demuestra que el principio requiere criterios de aplicación definidos que permitan equilibrar la búsqueda de justicia material con la protección de las garantías procesales.

En la justicia constitucional, el *iura novit curia* adquiere una dimensión particular debido a que permite al juez constitucional identificar normas, derechos o principios jurídicos distintos de aquellos invocados expresamente por las partes. Sin embargo, su utilización debe respetar los límites impuestos por la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso y la obligación de motivar las decisiones judiciales (Guamán & Arias, 2022). En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios relacionados con esta facultad, señalando que la aplicación judicial del derecho debe mantener correspondencia con los hechos analizados y garantizar que las partes puedan ejercer adecuadamente sus derechos procesales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b, 2022a).

La falta de criterios uniformes sobre las condiciones de aplicación del principio puede generar interpretaciones divergentes y ampliar el margen de discrecionalidad judicial. En este sentido, resulta necesario analizar cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha delimitado el alcance del *iura novit curia*, considerando sus aportes para la protección de derechos y los riesgos asociados a una aplicación excesiva (Ordóñez, 2023). Estudios recientes también han destacado la necesidad de establecer parámetros que permitan diferenciar entre una actuación judicial legítima y una posible afectación al principio de congruencia o a la motivación constitucional de las decisiones (Garcés & Granizo, 2025).

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del principio *iura novit curia* en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, mediante la identificación de sus fundamentos jurídicos, criterios interpretativos y límites dentro de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. El estudio busca determinar cómo este principio ha sido utilizado como herramienta para garantizar la protección efectiva de derechos, así como establecer las restricciones necesarias para preservar el debido proceso, la seguridad jurídica y la motivación judicial.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-documental orientado al análisis del principio *iura novit curia* dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicación en la jurisprudencia constitucional. Este enfoque permitió interpretar el contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con el objeto de estudio, considerando los fundamentos jurídicos que sustentaron la actuación jurisdiccional. El estudio presentó un alcance descriptivo y analítico, debido a que se identificaron las disposiciones que fundamentaron el principio y se examinaron los criterios adoptados por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de su aplicación, alcance y límites (Fajardo, 2024).

La investigación se sustentó en fuentes jurídicas primarias y secundarias relacionadas con el desarrollo normativo y jurisprudencial del *iura novit curia*. Entre las fuentes primarias se analizaron la

CRE (2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] (2009), el COFJ (2009) y las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador vinculadas con la aplicación del principio. Estas fuentes permitieron establecer el marco jurídico aplicable respecto del debido proceso, la seguridad jurídica, la motivación y la tutela judicial efectiva.

Las fuentes secundarias estuvieron conformadas por artículos científicos, libros, capítulos académicos y tesis relacionadas con el principio *iura novit curia*, la congruencia procesal, el derecho a la defensa y la función jurisdiccional. Para el desarrollo del análisis doctrinario se consideraron investigaciones enfocadas en la evolución histórica del principio, sus fundamentos procesales y los límites derivados de las garantías constitucionales (Alfonso, 2011; Gil, 2022; Prado & Zegarra, 2019). De igual manera, se incorporaron estudios que abordaron su aplicación en diferentes ámbitos jurídicos, como la justicia constitucional, el proceso penal y la acción de protección (Castro, 2018; Guamán & Arias, 2022; Rojas-Saavedra & Velasco-Loma, 2026).

Para el análisis jurisprudencial se seleccionaron diez sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en las cuales el principio *iura novit curia* fue aplicado, desarrollado o utilizado como fundamento dentro del razonamiento jurídico. La selección se efectuó considerando criterios de pertinencia temática, relevancia argumentativa, diversidad de contextos procesales y actualidad jurisprudencial. Se excluyeron aquellas decisiones en las que el principio únicamente fue mencionado de manera referencial sin incidencia en la fundamentación o resolución del caso. Este procedimiento permitió concentrar el análisis en pronunciamientos donde la Corte Constitucional estableció criterios relacionados con el alcance y los límites de la aplicación judicial del derecho.

La información recopilada se organizó mediante una matriz de análisis jurisprudencial que incluyó el número y año de la sentencia, los hechos relevantes, la problemática jurídica, la forma de aplicación del principio *iura novit curia*, los fundamentos empleados por la Corte Constitucional y los límites identificados frente a otras garantías procesales. Posteriormente, la información sistematizada permitió identificar patrones interpretativos sobre la forma en que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana articuló la facultad judicial de aplicar el derecho con la obligación de preservar la seguridad jurídica, la motivación y el debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b, 2022a, 2023).

3. Desarrollo

Fundamento jurídico y alcance del principio *iura novit curia*

En Ecuador, el fundamento jurídico más directo del principio *iura novit curia* se encuentra en el Art. 4 numeral 13 de la LOGJCC (2009). Esta disposición establece que, dentro de los procesos constitucionales, la jueza o juez puede aplicar una norma distinta de aquella invocada por los participantes, reconociendo expresamente la facultad judicial de identificar el marco normativo pertinente para resolver la controversia. En consecuencia, dentro del ámbito constitucional ecuatoriano, el principio posee reconocimiento legal y permite superar errores de fundamentación jurídica sin que ello implique una modificación arbitraria del objeto procesal (Fajardo, 2024; Guamán & Arias, 2022).

El principio también se encuentra desarrollado en el Art. 140 del COFJ (2009), denominado “Omisiones sobre puntos de derecho”. Esta norma establece que la jueza o juez debe aplicar el derecho correspondiente al proceso, incluso cuando no haya sido invocado por las partes o haya sido planteado de manera incorrecta. Sin embargo, la disposición incorpora límites relacionados con la congruencia procesal, debido a que la autoridad judicial no puede exceder las pretensiones formuladas ni

fundamentar su decisión en hechos diferentes a los alegados, salvo cuando ello resulte necesario para garantizar derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos (Castro, 2018; Prado & Zegarra, 2019).

Una regulación semejante se encuentra en el Art. 91 del Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2015), referente a las omisiones sobre puntos de derecho. Esta disposición obliga al juzgador a corregir los errores u omisiones jurídicas cometidas por quienes intervienen en el proceso, pero establece que dicha facultad no autoriza a conceder derechos diferentes o superiores a los solicitados ni a fundamentar la decisión en hechos distintos de los discutidos. De esta manera, el COGEP incorpora materialmente el *iura novit curia* como una herramienta de aplicación jurídica, pero lo articula con el principio de congruencia y el respeto a las garantías procesales (Castro, 2018; Rivadeneira & Vázquez-Martínez, 2025).

Aunque la CRE (2008) no denomina expresamente esta institución como *iura novit curia*, varias de sus disposiciones proporcionan su fundamento constitucional. El Art. 75 reconoce la tutela judicial efectiva, mientras que el Art. 76 desarrolla las garantías del debido proceso y el Art. 82 establece el derecho a la seguridad jurídica. En conjunto, estas disposiciones determinan que la facultad judicial de identificar y aplicar el derecho pertinente debe orientarse a garantizar decisiones fundamentadas, pero sin afectar el derecho de defensa, la previsibilidad normativa ni la igualdad procesal de las partes (CRE, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

Asimismo, el Art. 11 numeral 5 de la CRE (2008) establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las autoridades administrativas y judiciales deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Esta disposición complementa el alcance del *iura novit curia* dentro de la justicia constitucional, debido a que refuerza el deber judicial de identificar e interpretar el ordenamiento jurídico desde una perspectiva orientada a la protección efectiva de derechos, sin limitarse exclusivamente a las normas invocadas por los sujetos procesales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b; Sani, 2023).

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no contiene una disposición denominada *iura novit curia*. Sin embargo, este principio ha sido reconocido mediante el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha considerado que los órganos jurisdiccionales pueden examinar el marco jurídico aplicable a una controversia independientemente de la calificación normativa realizada por las partes. Este criterio se fundamenta en la función jurisdiccional de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos, siempre dentro del respeto de las garantías procesales reconocidas por la Convención Americana (Organización de los Estados Americanos, 1969; Alfonso, 2011).

Dentro del Sistema Interamericano, los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren especial relevancia para determinar los límites del principio. El Art. 8 reconoce las garantías judiciales y el derecho de defensa, mientras que el Art. 25 garantiza la protección judicial efectiva. Por ello, la aplicación del *iura novit curia* debe favorecer una respuesta jurisdiccional adecuada, pero no puede transformarse en un mecanismo que genere indefensión, modifique sorpresivamente la controversia o impida a las partes ejercer oportunamente sus derechos procesales (Organización de los Estados Americanos, 1969; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Un precedente internacional relevante corresponde al caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005), en el cual se analizó la posibilidad de una modificación en la calificación jurídica mediante la aplicación del principio *iura novit curia*. La Corte reconoció que el tribunal puede aplicar una calificación jurídica diferente a la planteada por las partes; no obstante,

precisó que dicha facultad debe mantenerse vinculada con los hechos debatidos y respetar el principio de congruencia y el derecho a la defensa. En consecuencia, la aplicación del principio no puede justificar una alteración sustancial de la controversia ni impedir que la persona afectada conozca y controvierta oportunamente los fundamentos de la decisión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005; Alfonso, 2011).

Aplicación del *iura novit curia* por la Corte Constitucional del Ecuador

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador permitió identificar diferentes formas de interpretación y aplicación del principio *iura novit curia*, especialmente en relación con la determinación del derecho aplicable, la adecuación jurídica de los argumentos planteados por las partes y la definición de sus límites frente a otras garantías procesales. Estos criterios evidenciaron que la facultad judicial de aplicar el derecho no opera de manera absoluta, sino que debe articularse con principios como la congruencia procesal, la motivación, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b; Guamán & Arias, 2022). Con el propósito de examinar estos elementos, la tabla 1 presenta diez sentencias seleccionadas en las que la Corte Constitucional abordó el principio *iura novit curia*, describiendo el contexto jurídico, la forma en que fue interpretado y los principales criterios derivados de cada decisión.

Tabla 1

Aplicación del principio iura novit curia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia	Aplicación del <i>iura novit curia</i>	Aspecto relevante para el principio
No. 1767-16-EP/21	La Corte reconoció que los jueces de apelación pueden identificar vulneraciones adicionales de derechos, aunque no hayan sido alegadas por el accionante ni examinadas en primera instancia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).	Precisa que la aplicación del principio debe respetar la motivación de la decisión y el derecho a la defensa, especialmente cuando se examinan vulneraciones no planteadas expresamente por las partes.
No. 1414-13-EP/21	En una acción de hábeas corpus, la Corte utilizó el principio para declarar vulnerado el debido proceso en la garantía de motivación, pese a que el análisis original se encontraba planteado de otra manera (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).	Muestra que la determinación del derecho aplicable puede realizarse a partir del contenido de los hechos y argumentos expuestos, sin quedar limitada exclusivamente a la calificación jurídica efectuada por las partes.
No. 1989-17-EP/21	La Corte examinó, mediante <i>iura novit curia</i> , la posible afectación del derecho al doble conforme dentro de un proceso penal, a partir de las circunstancias procesales expuestas en la acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).	Permite observar la utilización del principio para identificar el derecho constitucional relacionado con los hechos del caso, aunque este no haya sido invocado expresamente en esos términos.
No. 2167-21-EP/22	Además de los derechos originalmente analizados, la Corte examinó mediante <i>iura novit curia</i> los derechos al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).	Refleja la posibilidad de incorporar al análisis constitucional derechos relacionados materialmente con los hechos acreditados, aun cuando no hayan constituido inicialmente el centro de las alegaciones.

No. 2422-17-EP/22	Al advertir que los accionantes habían recibido su primera condena en segunda instancia, la Corte analizó de oficio una posible vulneración del derecho a recurrir y al doble conforme mediante <i>iura novit curia</i> (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b).	Evidencia que el principio permite reconducir jurídicamente los hechos alegados hacia el derecho constitucional correspondiente, siempre que exista una base fáctica dentro del proceso que sustente dicho análisis.
No. 1009-21-EP/23	La Corte reconoció que el juez puede adjudicar una calificación jurídica distinta a los hechos acusados, pero determinó que en este caso el cambio de encubridores a cómplices fue excesivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).	Delimita la relación entre <i>iura novit curia</i> , congruencia procesal y derecho a la defensa. La facultad de modificar la calificación jurídica no permite alterar sustancialmente las condiciones sobre las cuales se estructuró la defensa.
No. 760-20-EP/24	El accionante no había alegado expresamente la seguridad jurídica, pero presentó un cargo relacionado con ella. La Corte consideró que sus argumentos contenían elementos relacionados con este derecho y condujo el análisis hacia dicha garantía constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a).	Ilustra la reconducción de un cargo constitucional: la Corte puede asignar a los argumentos la calificación jurídica correspondiente cuando su contenido permite identificar un derecho distinto del expresamente mencionado.
No. 961-19-EP/24	En un proceso laboral por reliquidación de utilidades, la Corte aplicó el principio para analizar la afectación de la tutela judicial efectiva en el componente de acceso a la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).	Muestra que el principio puede emplearse en diferentes materias para reformular jurídicamente el problema planteado, manteniendo como referencia los hechos y argumentos incorporados al proceso.
No. 1510-21-EP/25	Frente a cargos formulados respecto de varios derechos, la Corte consideró apropiado reconducirlos hacia el derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).	Permite identificar el uso del principio como mecanismo de ordenación y reconducción jurídica de los cargos, sin necesidad de que la parte determine correctamente la norma o el derecho constitucional aplicable.
No. 2677-23-EP/26	En un proceso arbitral, el tribunal corrigió una imprecisión jurídica de la pretensión sin modificar su contenido esencial. La Corte consideró compatible esta actuación con <i>iura novit curia</i> (Corte Constitucional del Ecuador, 2026).	Delimita la relación entre <i>iura novit curia</i> y el principio dispositivo: la corrección o adecuación jurídica puede admitirse mientras no implique modificar los hechos, el objeto o el contenido sustancial de las pretensiones planteadas por las partes.

El análisis de las sentencias seleccionadas evidenció que la Corte Constitucional del Ecuador utilizó el principio *iura novit curia* principalmente para precisar el derecho aplicable, complementar la fundamentación jurídica presentada por las partes e identificar derechos constitucionales relacionados con los hechos expuestos en la controversia. En varias decisiones, la Corte examinó posibles vulneraciones vinculadas con la motivación, el doble conforme, el derecho a recurrir, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, evitando que una incorrecta denominación jurídica impidiera el análisis constitucional del caso. Esta aplicación permitió ampliar el examen jurídico cuando existió una base fáctica suficiente, manteniendo la obligación de respetar las garantías procesales de las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b; Guamán & Arias, 2022).

La jurisprudencia revisada mostró que esta facultad fue utilizada en diversos contextos jurídicos, entre ellos procesos penales, acciones extraordinarias de protección, garantías jurisdiccionales y

controversias relacionadas con la aplicación de derechos constitucionales. En materia penal, la Corte reconoció la posibilidad de efectuar una adecuación jurídica distinta a la propuesta por los sujetos procesales, pero estableció que dicha actuación no podía modificar sustancialmente los hechos ni afectar las condiciones bajo las cuales se ejerció la defensa. En otros escenarios, el principio permitió reconducir los argumentos hacia derechos constitucionales pertinentes, especialmente cuando los accionantes identificaron de manera incorrecta la garantía presuntamente vulnerada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c, 2022a; Rojas-Saavedra & Velasco-Loma, 2026).

Asimismo, las decisiones examinadas demostraron que la aplicación del *iura novit curia* estuvo condicionada por límites derivados del orden constitucional y procesal. La Corte Constitucional determinó que la facultad de identificar normas, principios o derechos aplicables debía respetar la motivación de las decisiones, el derecho a la defensa, la congruencia procesal y la seguridad jurídica. En consecuencia, el juzgador constitucional pudo corregir errores de fundamentación jurídica o aplicar normas no invocadas, pero no podía alterar los hechos sometidos a conocimiento, modificar el objeto de la controversia ni sustituir las pretensiones formuladas por las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b, 2023; Fajardo, 2024).

Los criterios identificados coincidieron con la discusión doctrinaria sobre los alcances y límites del principio, debido a que su finalidad no radicó en otorgar una potestad ilimitada al juzgador, sino en garantizar una respuesta jurídica adecuada conforme al ordenamiento vigente. En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana reflejó una interpretación equilibrada del *iura novit curia*, al reconocer la capacidad judicial para determinar el derecho aplicable, pero estableciendo restricciones orientadas a preservar la contradicción, la igualdad procesal y la previsibilidad de las decisiones judiciales (Castro, 2018; Prado & Zegarra, 2019; Rivadeneira & Vázquez-Martínez, 2025).

Límites del principio: congruencia, derecho a la defensa y debido proceso

La aplicación del principio *iura novit curia* no constituye una facultad absoluta del juzgador, debido a que debe armonizarse con las garantías procesales que regulan la actuación judicial. Entre sus principales límites se encuentran la congruencia procesal, el derecho a la defensa, la imparcialidad judicial y los principios que integran el debido proceso. Aunque el juez puede identificar y aplicar la norma jurídica que considere pertinente para resolver una controversia, dicha facultad no permite modificar los hechos, alterar las pretensiones formuladas ni introducir elementos que transformen sustancialmente el objeto del proceso (Prado & Zegarra, 2019; Fajardo, 2024).

En este sentido, el principio de congruencia y el *iura novit curia* no deben interpretarse como instituciones incompatibles, sino como criterios complementarios dentro de la función jurisdiccional. Mientras la congruencia exige que la decisión judicial conserve correspondencia con los hechos, pretensiones y aspectos debatidos por las partes, el *iura novit curia* permite al juzgador realizar una adecuación jurídica distinta cuando resulte necesario para aplicar correctamente el derecho. Sin embargo, esta facultad encuentra su límite cuando la modificación jurídica afecta la estructura del debate procesal o genera una situación de indefensión para los sujetos intervinientes (Rojas-Saavedra & Velasco-Loma, 2026; Rivadeneira & Vázquez-Martínez, 2025).

El derecho a la defensa constituye uno de los principales límites para la aplicación del principio, debido a que garantiza que las partes conozcan oportunamente los fundamentos jurídicos y fácticos sobre los cuales se desarrolla la controversia. En consecuencia, aunque el juzgador pueda efectuar una calificación jurídica diferente, esta no puede modificar los hechos esenciales ni incorporar elementos inesperados que afecten la estrategia procesal de las partes. Cuando la nueva interpretación jurídica

pueda generar consecuencias relevantes en la posición procesal de alguno de los sujetos, debe garantizarse la posibilidad de ejercer contradicción y presentar los argumentos necesarios para su defensa (Alfonso, 2011; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

En el ámbito penal, estas limitaciones adquieren especial importancia debido a la relación directa entre la calificación jurídica de los hechos y las garantías del acusado. La posibilidad de modificar la interpretación normativa no implica una autorización para sustituir la imputación fáctica ni restringir el ejercicio de la defensa técnica. Por ello, cualquier adecuación jurídica realizada por el juzgador debe mantenerse dentro del marco de los hechos debatidos, estar debidamente motivada y garantizar que la persona procesada pueda conocer y controvertir oportunamente los fundamentos de la decisión (Fajardo, 2024; Rojas-Saavedra & Velasco-Loma, 2026).

Asimismo, el ejercicio del *iura novit curia* debe respetar la imparcialidad judicial y la igualdad procesal, debido a que la facultad de determinar el derecho aplicable no puede convertirse en un mecanismo que favorezca indebidamente a una de las partes. La intervención judicial debe orientarse exclusivamente a la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, manteniendo una actuación independiente, objetiva y compatible con las garantías constitucionales del proceso. En consecuencia, la utilización del principio requiere una motivación suficiente que permita justificar la relación entre la norma aplicada, los hechos analizados y los límites derivados del debido proceso (Sani, 2023; CRE, 2008).

4. Discusión

La aplicación del principio *iura novit curia* en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana evidenció que su función principal no se limitó a suplir errores de fundamentación jurídica, sino que constituyó una herramienta interpretativa orientada a garantizar una respuesta constitucional efectiva. La Corte Constitucional del Ecuador utilizó este principio para identificar derechos no invocados expresamente, reconducir jurídicamente los cargos planteados y determinar el marco normativo aplicable conforme a los hechos analizados. Sin embargo, esta facultad fue interpretada dentro de un modelo de equilibrio constitucional, donde la protección de derechos debía coexistir con las garantías procesales de las partes (Fajardo, 2024; Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2021b).

Los resultados obtenidos mostraron que el *iura novit curia* no operó como una autorización absoluta para modificar la controversia, sino como una potestad judicial limitada por la congruencia procesal, el derecho a la defensa, la motivación y la seguridad jurídica. Este hallazgo coincide con la postura doctrinaria que sostiene que la aplicación judicial del derecho requiere diferenciar entre una corrección legítima de la fundamentación normativa y una sustitución indebida de la actividad procesal de las partes (Prado & Zegarra, 2019; Castro, 2018). En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana adoptó una posición intermedia al reconocer la capacidad del juez para interpretar el derecho, pero restringiendo cualquier actuación que pudiera generar indefensión.

En materia penal, el análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23 permitió identificar que la Corte Constitucional admitió la posibilidad de una adecuación jurídica distinta cuando esta mantuvo correspondencia con los hechos debatidos y respetó las garantías del proceso. Este criterio reflejó que la modificación de la calificación jurídica no constituye por sí misma una vulneración constitucional, siempre que no transforme la base fáctica ni afecte las posibilidades reales de defensa del procesado (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Estos resultados se relacionaron con lo señalado por Rivadeneira y Vázquez-Martínez (2025), quienes destacaron que el límite del principio se encuentra en evitar modificaciones sustanciales que alteren la estructura del debate procesal.

Otro aspecto relevante fue la utilización del principio para reconducir argumentos hacia derechos constitucionales diferentes a los inicialmente invocados por los accionantes. Esta práctica permitió observar que la justicia constitucional ecuatoriana privilegió el análisis material de las vulneraciones alegadas sobre una interpretación estrictamente formal de la demanda, especialmente en casos relacionados con tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, motivación y derecho a recurrir (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, 2022a). No obstante, esta flexibilidad interpretativa exige una justificación reforzada para evitar que la actuación judicial exceda los límites establecidos por la Constitución y transforme la función jurisdiccional en una sustitución de la estrategia procesal de las partes.

Los hallazgos también evidenciaron que uno de los principales desafíos del *iura novit curia* corresponde a la determinación de criterios uniformes para su aplicación. Aunque la jurisprudencia constitucional ha desarrollado parámetros relacionados con la identificación del derecho aplicable y la protección efectiva de derechos, todavía persisten espacios de indeterminación respecto del alcance concreto de esta facultad judicial (Ordóñez, 2023). Esta situación puede generar diferencias interpretativas ante casos semejantes y afectar la previsibilidad de las decisiones, aspecto especialmente relevante dentro del principio de seguridad jurídica.

En relación con la defensa técnica, los resultados indicaron que la aplicación del *iura novit curia* no debe entenderse como un mecanismo destinado a corregir permanentemente deficiencias argumentativas de las partes. El papel del juez consiste en aplicar correctamente el derecho, pero sin asumir las cargas procesales correspondientes a quienes intervienen en el proceso. En este sentido, Sani (2023) resaltó la importancia de fortalecer la preparación jurídica de los profesionales que intervienen en acciones constitucionales, debido a que una adecuada formulación de hechos, pretensiones y fundamentos permite delimitar correctamente el objeto de la controversia.

Desde una perspectiva constitucional, los resultados obtenidos confirmaron que el *iura novit curia* representa una herramienta relevante para garantizar la efectividad de los derechos, pero su legitimidad depende del respeto a los límites procesales establecidos. La jurisprudencia ecuatoriana mostró una tendencia orientada a compatibilizar la búsqueda de justicia material con la preservación del debido proceso, evitando tanto un formalismo excesivo como una intervención judicial ilimitada (Guamán & Arias, 2022; Corte Constitucional del Ecuador, 2022b). Esta interpretación coincide con la evolución del principio en el ámbito internacional, donde la Corte Interamericana ha reconocido su utilidad siempre que se preserve el derecho de defensa y la congruencia procesal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Finalmente, el análisis permitió determinar que el desarrollo jurisprudencial del *iura novit curia* en Ecuador ha consolidado su reconocimiento como una herramienta interpretativa dentro de la justicia constitucional, aunque requiere una delimitación progresiva de sus criterios de aplicación. La principal contribución del estudio radica en evidenciar que la aplicación adecuada del principio no depende únicamente de la facultad del juez para conocer el derecho, sino de su capacidad para ejercer dicha atribución dentro de parámetros verificables de motivación, proporcionalidad y respeto a las garantías procesales. Por ello, una construcción jurisprudencial más sistematizada favorecería decisiones más coherentes y previsibles dentro del sistema constitucional ecuatoriano.

5. Conclusiones

En relación con los fundamentos jurídicos del principio *iura novit curia*, el estudio permitió establecer que su reconocimiento dentro del ordenamiento ecuatoriano lo configura como una herramienta orientada a garantizar la correcta aplicación del derecho y evitar que errores u omisiones jurídicas de las partes impidan una respuesta jurisdiccional efectiva. No obstante, su reconocimiento normativo no representa una autorización ilimitada para la actuación judicial, sino una facultad condicionada por la Constitución, la legislación procesal y las garantías que integran el debido proceso. En este sentido, la aplicación del principio requiere una interpretación equilibrada entre la búsqueda de justicia material y el respeto de los derechos procesales de los sujetos intervinientes.

Respecto de la aplicación del principio por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, el análisis de las sentencias seleccionadas permitió identificar que su utilización se concentró principalmente en la identificación de derechos no invocados expresamente, la reconducción jurídica de cargos constitucionales y la adecuación de la fundamentación normativa conforme a los hechos analizados. Estos hallazgos evidenciaron que el *iura novit curia* ha funcionado como un mecanismo para superar formalismos excesivos y favorecer el análisis sustancial de las controversias constitucionales, siempre que exista correspondencia entre los hechos planteados y la decisión adoptada. Sin embargo, la diversidad de escenarios en los que fue aplicado demuestra la necesidad de mantener criterios interpretativos uniformes que permitan delimitar su alcance.

En cuanto a los límites identificados, se concluyó que la congruencia procesal, el derecho a la defensa, la motivación y la seguridad jurídica constituyen elementos esenciales para garantizar una aplicación legítima del principio. La facultad del juez para determinar el derecho aplicable no puede traducirse en una modificación de los hechos, una alteración de las pretensiones o una afectación de la posibilidad de contradicción de las partes. Por ello, la legitimidad del *iura novit curia* no depende únicamente de la corrección jurídica de la decisión, sino también del cumplimiento de las condiciones procesales que garantizan un procedimiento justo y equilibrado.

El análisis realizado también permitió identificar que el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano presenta todavía espacios susceptibles de mayor precisión respecto de las condiciones que justifican la aplicación del principio. Una delimitación más sistemática de sus criterios de procedencia contribuiría a reducir interpretaciones divergentes, fortalecer la previsibilidad de las decisiones judiciales y consolidar la seguridad jurídica dentro del sistema constitucional. Esta necesidad no implica restringir la función jurisdiccional, sino establecer parámetros claros que permitan ejercer la facultad judicial de manera motivada, coherente y compatible con el marco constitucional.

En términos generales, el estudio determinó que el *iura novit curia* constituye una herramienta relevante dentro de la justicia constitucional ecuatoriana al permitir que el juzgador aplique el derecho pertinente frente a deficiencias en la fundamentación jurídica de las partes. Su principal aporte radica en demostrar que la eficacia del principio depende de un equilibrio entre la capacidad interpretativa del juez y la preservación de las garantías procesales que sustentan el Estado constitucional de derechos. En consecuencia, su adecuada aplicación requiere decisiones debidamente motivadas, criterios jurisprudenciales consistentes y una participación procesal efectiva que garantice el carácter contradictorio, imparcial y protector del sistema judicial.

Referencias

- Alfonso, C. (2011). El principio de coherencia y el principio *iura novit curia* en la jurisprudencia interamericana. En *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional* (pp. 23–42). Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. <https://n9.cl/gqlrsv>
- Castro, J. (2018). Alcance del principio *iura novit curia* en la responsabilidad del Estado colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1), 169–188. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.06>
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Registro Oficial Suplemento No. 544. 9 de marzo de 2009 (Ecuador). <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3818>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento No. 506. 22 de mayo de 2015 (Ecuador). <https://n9.cl/o2op>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://n9.cl/hd0q>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 1414-13-EP/21* (25 de agosto de 2021). <https://n9.cl/h8vy8>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 1767-16-EP/21* (10 de febrero de 2021). <https://n9.cl/dwaqs>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia No. 1989-17-EP/21* (3 de marzo de 2021). <https://n9.cl/45s0td>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). *Sentencia No. 2167-21-EP/22* (19 de enero de 2022). <https://n9.cl/pemzf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). *Sentencia No. 2422-17-EP/22* (13 de octubre de 2022). <https://n9.cl/spsj6>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 1009-21-EP/23* (6 de diciembre de 2023). <https://n9.cl/kjf8y1>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). *Sentencia No. 760-20-EP/24* (8 de febrero de 2024). <https://n9.cl/kjrjs3>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). *Sentencia No. 961-19-EP/24* (13 de junio de 2024). <https://n9.cl/2crcr1>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 1510-21-EP/25* (16 de enero de 2025). <https://n9.cl/cfykz>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026). *Sentencia No. 2677-23-EP/26* (19 de febrero de 2026). <https://n9.cl/7dlfbz>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126*. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=265
- Fajardo, P. (2024). *Alcance y límites del principio iura novit curia en las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana: La acción extraordinaria de protección* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/10102>

- Garcés, F., & Granizo, A. (2025). Factual argumentation and the “iura novit curia” principle in protection actions. *Visionario Digital*, 9(1), 109–128. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i1.3348>
- Gil, M. (2022). El principio *iura novit curia* en el sistema procesal romano. *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, (28), 185–274. <https://doi.org/10.17811/ridrom.1.28.2022.185-274>
- Gómez-Iglesias, L. (2016). *Iura novit curia* y principio de contradicción: Su aplicación en el arbitraje en España. *Arbitraje*, 9(1). <https://doi.org/10.19194/arbitrajeraci.9.1.02>
- Guamán, G., & Arias, V. (2022). El principio *iura novit curia* en la acción de protección. *Sociedad & Tecnología*, 5, 142–157. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.239>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52, 22 de octubre de 2009 (Ecuador). <https://n9.cl/6dkc9x>
- Ordóñez, C. (2023). *Iura novit curia: Ruptura de la garantía de la motivación o ejercicio legítimo de funciones* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22045>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. <https://n9.cl/f5nim>
- Prado, R., & Zegarra, F. (2019). ¿El juez conoce el derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio *iura novit curia* en el proceso civil. *IUS ET VERITAS*, (59), 288–299. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.019>
- Rivadeneira, X., & Vázquez-Martínez, D. (2025). El principio de congruencia frente a *iura novit curia* en la modificación del tipo penal en sentencias condenatorias. *Pacha: Journal of Contemporary Studies of the Global South*, 6(18), 1. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.380>
- Rojas-Saavedra, A., & Velasco-Loma, E. (2026). *Iura novit curia* o principio de congruencia en el proceso penal: ¿Cuál prevalece para la Corte Constitucional del Ecuador? *Revista Científica Episteme & Praxis*, 4(2), 51–65. <https://epistemeypraxis.org/index.php/revista/article/view/188>
- Sani, M. (2023). *Interpretación literal del principio iura novit curia en relación al derecho a la defensa en la sentencia 004-18-SEP-CC de la Corte Constitucional* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://n9.cl/bkh6t>
- Sojos-Robles, E., González-Veintimilla, M., & Tixi-Torres, M. (2023). Aplicación del principio *iura novit curia* en la acción ordinaria de protección. *MQRInvestigar*, 7(2), 1841–1864. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.1841-1864>
- Torres, J., & Sánchez, J. (2022). Importancia de una correcta aplicación del principio *iura novit curia* en la etapa del juicio penal. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(12), 467–489. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9227616>

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Jonnathan Steve Vela Guashpa: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Alejandra Marlith Vargas Acurio: metodología, validación, análisis formal, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos.

Alexis Roberto Rivera Andrade: metodología, validación, análisis formal, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.